



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional
N° 045 -2021-GRA/CR

Ayacucho, 23 de abril de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 22 de abril de 2021, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 012-2021-GRA/CR-DAMG: "INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA –DEPARTAMENTO AYACUCHO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 018-2021-GRA/CR-CPDAMG, el señor Consejero Regional Dante Alex Medina Gutiérrez, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 012 -2021-GRA/CR-DAMG: "INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA - DEPARTAMENTO AYACUCHO", para solicitar su aprobación formal del presente informe y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopte en el más breve plazo las medidas correctivas o cautelares inmediatas y la delimitación de responsabilidades administrativas, de conformidad a la normativa vigente. Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos en nuestro caso son reguladas por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, la misma que en el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que "La fiscalización de actividades en la administración pública, consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan", esto concordante con el artículo 15 literal k del Reglamento Interno del Consejo Regional el cual establece que son funciones y atribuciones del Consejo Regional "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional...", el presente informe es elaborado con el fin de poner en conocimiento del Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, las irregularidades detectadas en la **ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO"**, cuyo Objeto de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 15° inciso k) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho; es Función y Atribución del Consejo Regional "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional...", bajo esa premisa, **el objetivo de la presente fiscalización es identificar las irregularidades cometidas en la ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO, así como identificar a los responsables, y poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, para que adopten las medidas correctivas que el caso amerita. Se efectuó el recojo de información documentada del expediente administrativo, que dio lugar a la ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA**



1...

Acuerdo de Consejo Regional N° 045 -2021-GRA/CR

PROVINCIA HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO”. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: Teniendo en cuenta las observaciones advertidas y por las consideraciones expuestas, se concluye en lo siguiente: 1.-Según el artículo 2 literal j) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado “Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”, por lo que la conducta desplegada por los funcionarios y servidores públicos constituye una grave infracción que tiene consecuencias administrativas y penales. 2.- El CPC. Alixis Velásquez Cayampi, en su calidad de Director Regional de Administración, no cumplió con su responsabilidad establecida en el literal a) del artículo 55 del Manual de Operación y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho que dispone “Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia”, ha incurrido en una omisión que supone la trasgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública. 3.- La CPC. ELSA VEGA ORE, en su calidad de Directora de Contabilidad incumplió las actividades vinculadas a su actuación funcional contenidas en el literal e) del artículo 58 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho que establece “Efectuar labores de control interno previo a los documentos fuentes contables en cada proceso del sistema, cuidando la debida aplicación de partidas específicas y códigos contables en las fases de compromiso, devengado, girado y pagado”, al omitir sus funciones de velar, cumplir y hacer cumplir estrictamente la normatividad vigente referente a las contrataciones y adquisiciones del Estado. Al haber permitido el pago de unos bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.4.- El CPC. TEODOSIO HUAMÁN TOLEDO, en su calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería, de la misma manera incumplió las actividades vinculadas a su actuación funcional contenidas en el literal a) del artículo 50 del Manual de Operación y Funciones del Gobierno regional de Ayacucho, la cual claramente dispone “Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr una mayor efectividad en la captación de los recursos, teniendo en cuenta la aplicación de la Normas del Sistema Nacional de Tesorería y complementarias que establece la Dirección General de Tesoro Público”, ya que su conducta irregular ocasionó perjuicio económico al Estado, pues permitió un pago indebido. 5.- Estas conductas según el Reglamento de la Ley N° 29622 (que modifica la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República), constituirían una falta grave, pues el “incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo. Esta infracción se considera como grave”. 6.- De la misma manera según la 9na disposición final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, habría responsabilidad administrativa funcional ya que dispone “Responsabilidad Administrativa Funcional.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente”. 7.-Finalmente, las conductas desplegadas por los funcionarios ya mencionados constituyen también un ilícito penal que deberá ser investigados en las instancias correspondientes, pues conforme dispone nuestro Código Penal en su “**Artículo 384. Colusión.-** El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; **inhabilitación, según corresponda...** El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; **inhabilitación, según corresponda...**” y el “**Artículo 427. Falsificación de Documentos.-** El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con



I...

Acuerdo de Consejo Regional N° 045 -2021-GRA/CR

treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público...". Con las siguientes **RECOMENDACIONES:** Que, de la fiscalización materializada en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas, con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de los Proyectos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO:** Se **RECOMIENDA** efectúe el cambio del Director Regional de Administración CPC ALIXIS VELASQUEZ CAYAMPI, del Director de Tesorería y Responsable de Abastecimiento CPC TEODOSIO HUAMAN TOLEDO, del Jefe de la Oficina de Contabilidad CPC ELSA VEGA ORE, del Responsable de Adquisiciones CPC ALEJANDRO HUAMANRIMACHI MOLINA. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- **INICIAR**, Proceso Administrativo Sancionador y las acciones conducentes a determinar el grado de responsabilidad de cada uno de los funcionarios que permitieron el pago indebido de unos bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, por adulterar y/o falsificar documentos públicos. 2.- **REALIZAR** una investigación a los procesos, órdenes de compra y/o servicios que fueron pagados el sábado 31 de enero del 2021. **AL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO:** **INICIAR** las acciones legales contra los que resulten responsables, por haber permitido el pago indebido por la **ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO"** al **CONSORCIO JEM BIOS E.I.R.L.**, y remitir todo lo actuado al Ministerio Público, para sus atribuciones conforme a ley. **AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI:** **EVALUAR**, conforme a sus competencias, si las irregularidades cometidas por los funcionarios y personal administrativos ameritan la apertura de un proceso para que los involucrados realicen sus descargos correspondientes. Informe expuesto y con el debate del Pleno del Consejo Regional, previa a las participaciones efectuadas y con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno.

1...

Acuerdo de Consejo Regional N° 045 -2021-GRA/CR

Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 –GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - **APROBAR**, el Informe de Fiscalización N° 012-2021-GRA/CR-DAMG: "INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA –DEPARTAMENTO AYACUCHO", suscrito por el Consejero Regional DANTE ALEX MEDINA GUTIÉRREZ. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- **DERIVAR** el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Procurador Público Regional y Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional.

Artículo Tercero. - **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comuniqué y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE

WR 045

Δ presupuesto
1640 / 10



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Doc. 245032
Exp. 2282104



92

Ayacucho, abril 20 de 2021.

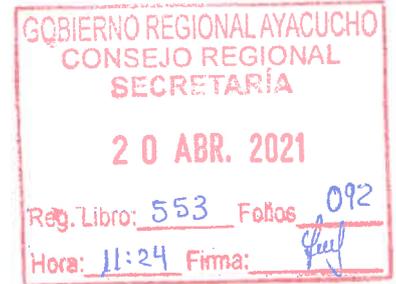
OFICIO N° 022 -2021-GRA/CR-DAMG

Señor:

EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI.

Presidente del Consejo Regional.

Gobierno Regional de Ayacucho.



Ciudad.-

Asunto : Presenta Informe de Fiscalización N° 003-2021-GRA/CR-AMG, sobre Irregularidades en la Adquisición de Herramientas.

Ref. : Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza N° 003-2012-GRA/CR

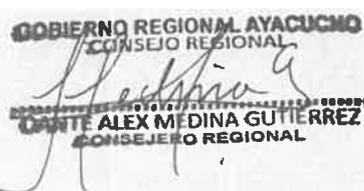
Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo en mi calidad de Consejero Regional, y al amparo de lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, presento a su Despacho el Informe de Fiscalización N° 003-2021-GRA/CR-DAMG, sobre Irregularidades en la Adquisición de Herramientas Automotrices para la Meta 216 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA, DEPARTAMENTO AYACUCHO"; para su tratamiento en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 22 de abril de 2021.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Anexos:

- 1.- Informe de Fiscalización N° 002-2021-GRA/CR-DAMG (Fjs. 91).

Atentamente,

 
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
ALEX MEDINA GUTIERREZ
CONSEJERO REGIONAL



CONSEJO REGIONAL

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 003-2021-GRA/CR-DAMG

SOBRE: “IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA - DEPARTAMENTO AYACUCHO”.

ABRIL - 2021



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 003 -2021-GRA/CR-DAMG

Señor : **EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI.**
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

Asunto : **INFORME SOBRE IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 “ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO”.**

Fecha : **Ayacucho, abril 19 de 2021.**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y por intermedio de su Despacho al Honorable Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, para poner en consideración y solicitar la aprobación del presente Informe de Fiscalización; y ulteriormente exhortar al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas inmediatas y el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas y/o legales, de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

ANTECEDENTES

El presente trabajo de fiscalización surge a raíz de muestreos selectivos de órdenes de compra de la oficina de abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, por la demora en la entrega de los bienes adquiridos, supuesta alteración de documentos y pagos de manera rápida, que estarían transgrediendo la Ley, sin tener en cuenta los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

REFERENCIAS

- 1.- El numeral c) del artículo 19 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, concordante con el numeral b) del artículo 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general.
- 2.- El artículo 171.2 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionadas a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa.
- 3.- Artículo 171.2 literal c del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que una de las acciones ejecutadas por el Consejo Regional es “Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente...”



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



NATURALEZA Y FINES

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos en nuestro caso son reguladas por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, la misma que en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que “La fiscalización de actividades en la administración pública, consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan”, esto concordante con el artículo 15 literal k del Reglamento Interno del Consejo Regional el cual establece que son funciones y atribuciones del Consejo Regional “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional...”.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente, el presente informe es elaborado con el fin de poner en conocimiento del Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, las irregularidades detectadas en la **ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 “ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO”**

OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 15 inciso k) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho; es Función y Atribución del Consejo Regional “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional...”, bajo esa premisa, **el objetivo de la presente fiscalización es identificar las irregularidades cometidas en la ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 “ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO, así como identificar a los responsables, y poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, para que adopten las medidas correctivas que el caso amerita.**

BASE LEGAL

- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR.
- Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Penal Peruano.
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



ACCIONES REALIZADAS

Recojo de información documentada del expediente administrativo, que dio lugar a la **ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 “ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO”**.

OBSERVACIONES ADVERTIDAS

ANTECEDENTES:

RESUMEN DEL PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS N°150-2020-GRA-SEDE-CENTRAL Y CONTRATO (ORDEN DE COMPRA) N° 3499-2020 Y SIAF 11418

Con fecha 02 de diciembre de 2020, según Acta de Apertura, Evaluación de las Ofertas y Calificación de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 150-2020-GRA-SEDE CEENTRAL – 1**, se advierte que, según el cronograma establecido, se registraron a través del SEACE los siguientes proveedores:

- 1.- Herramientas y Servicios Industriales S.A.C.
- 2.- Automotriz Huamanga E.I.R.L.
- 3.- Automotriz J.C. S.A.C.
- 4.- ALYTECH MEDIC S.A.C.
- 5.- CONSORCIO JEM BIOS E.I.R.L.

Es importante señalar que cuando se procedió a la revisión de las ofertas, según el cronograma del procedimiento, por el **ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES**, se evidenció que solo el postor **CONSORCIO JEM BIOS E.I.R.L.** presentó su oferta de precios unitarios de manera electrónica, por un monto de S/ 82,000.00 soles e inmediatamente con la misma fecha 02 de diciembre de 2020 el comité otorgó la BUENA PRO a la empresa **CONSORCIO JEM BIOS E.I.R.L.** firmando el otorgamiento el Jefe de Abastecimiento **CPC Teófilo Prado León**, el Responsable de Programación y Licitaciones **Lic. Adm. Favio Huaycha Cayllahua** y el Especialista en Contrataciones **Bach. Caico N. Chávez Huashuayllo**.

Según la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003499, se notificó a la empresa ganadora **CONSORCIO JEM BIOS E.I.R.L.**, el 21 de diciembre de 2020, debiendo entregar los bienes, máximo el 10 de enero de 2021, debido a que tenía 20 días calendarios de plazo para la entrega de bienes, según la orden de compra.

Pero sucede que, de acuerdo al Acta de Recepción y Conformidad de los bienes (**firmada por Supervisor Ing. Camilo Izarra Abad, Residente Ing. Ciro Moreyra Muñoz y almacenero Misael Bautista Cruz**), estos se internaron en el almacén de la obra **META 216 “ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO”**, el día 29 de enero del 2021; es decir, 19 días después de la fecha límite de entrega, esto según el informe (hoja informativa) suscrito por el Lic. Adm. Favio Huaycha Cayllahua y la señora Roxana Huamán Cancho.

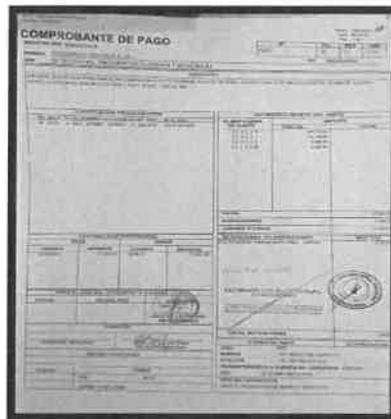


**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Pero es importante señalar que, el día **sábado 30 de enero del 2021**, de manera veloz y con una premura que llama la atención, se realizó el pago al proveedor **CONSORCIO JEM BIOS E.I.R.L.**, mediante el Comprobante de Pago N°14237, documento firmado por la Jefe de la Oficina de Contabilidad CPC. Elsa Vega Oré, Jefe de la Oficina de Tesorería CPC Teodosio Huamán Toledo y el Director Regional de Administración CPC Alixis Velásquez Cayampi.



OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°150-2020-GRA-SEDE-CENTRAL - ORDEN DE COMPRA N° 3499-2020 (SIAF 11418), META 216 “ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO.

OBSERVACIÓN 01

Según la orden compra N° 0003499, de fecha 21 de diciembre de 2020, la cual fue subida al aplicativo SEASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Esta conducta desplegada, por los funcionarios encargados de la recepción de los bienes adquiridos configuraría un ilícito penal y una falta administrativa grave.



OBSERVACIÓN 02

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que, verificadas las herramientas ingresadas al almacén, se presume una sobrevaloración de precios, pues las especificaciones técnicas y marca son diferentes, y hechas las averiguaciones en el mercado, los precios difieren sustancial y escandalosamente.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Esto presumiría que los funcionarios encargados de la compra de herramientas, se pusieron de acuerdo con el proveedor, con la finalidad de defraudar al Estado, sobrevalorando los bienes a adquirir, esta conducta desplegada por los funcionarios públicos encargados de realizar la compra de las herramientas, estaría tipificado en nuestro Código Penal en su “**Artículo 384. Colusión.-** El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; **inhabilitación, según corresponda...**”.

OBSERVACIÓN 03

Otra observación muy importante y con la finalidad de lograr el pago del proveedor, los funcionarios públicos encargados del pago por la **ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 “ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO”**, adulteraron la **ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0003499**, de fecha 21 de diciembre de 2021, ya que revisado el **OFICIO N° 032-2021/GG-ORADM-OAPF-UAL**, de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por el Responsable del Almacén del GRA señor RUBÉN QUISPE QUISPE, se nota que en la mencionada Orden de Compra que él remite, al costado de cada uno de los bienes adquiridos (herramientas) se especifica la **MARCA VALIOMETRO** y en el **OFICIO N° 132-2021-GRA/GG-ORADM-OTE**, de fecha 12 de abril de 2021 y emitido por el CPC TEODOSIO HUAMÁN TOLEDO, PRESUMIBLEMENTE PARA PAGAR DE MANERA INMEDIATA Y SIN OBSERVACIONES (ya que las herramientas internadas fueron otras) se ha borrado las palabras **MARCA VALIOMETRO**.



Orden de Compra – Guía de internamiento, remitida por el señor RUBÉN QUISPE QUISPE – Responsable del Almacén del GRA



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Orden De Compra - Guía de Internamiento, remitida por el CPC TEODOSIO HUAMÁN TOLEDO – Director de Tesorería del GRA.

LO MISMO SUCEDE EN LAS ACTAS DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, ya que estas no coinciden, pues conforme se detalla y de acuerdo a los oficios recepcionados, estas actas son diferentes.



Acta de Recepción y Conformidad, remitida por el señor RUBEN QUISPE QUISPE – Responsable del Almacén del GRA.



Acta de Recepción y Conformidad, remitida por el CPC TEODOSIO HUAMÁN TOLEDO – Director de Tesorería del GRA.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

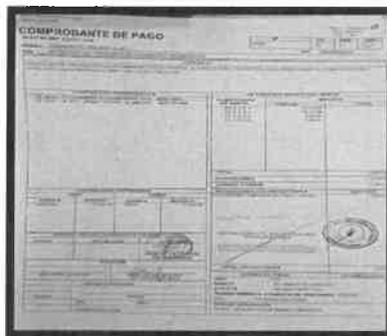
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Esta conducta desplegada por los funcionarios públicos, estaría tipificada como adulteración y falsificación de documento público, conducta que está tipificada en el Código Penal en su “**Artículo 427.-** El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público...”.

OBSERVACIÓN 04

Del Comprobante de Pago N° 14237, de fecha **sábado 30 de enero de 2021**, se observa que se hizo efectivo el pago al proveedor **CONSORCIO JEM BIOS E.I.R.L.** mediante transferencia a cuenta, la pregunta obvia es ¿si se entregaron las herramientas el día 29 de enero de 2021, en el Almacén de la Obra ubicada en la ciudad de Huanta? en qué momento se tramitó el pago, es decir, que para favorecer al proveedor se saltaron varios controles o filtros, lo cual también es una falta administrativa y un delito penal, pues se estaría favoreciendo al proveedor **CONSORCIO JEM BIOS E.I.R.L.**



Esta conducta desplegada con la finalidad de defraudar al Estado se encuentra tipificada en el “**Artículo 384 Colusión.-** El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; **inhabilitación, según corresponda...** El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; **inhabilitación, según corresponda...**”.

CONCLUSIONES:

Estando a las observaciones y comentarios expuestos en los puntos precedentes, se concluye que:



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



- Según el artículo 2 literal j) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado “Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”, por lo que la conducta desplegada por los funcionarios y servidores públicos constituye una grave infracción que tiene consecuencias administrativas y penales.
- El CPC. Alixis Velásquez Cayampi, en su calidad de Director Regional de Administración, no cumplió con su responsabilidad establecida en el literal a) del artículo 55 del Manual de Operación y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho que dispone “Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia”, ha incurrido en una omisión que supone la trasgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.
- La CPC. ELSA VEGA ORE, en su calidad de Directora de Contabilidad incumplió las actividades vinculadas a su actuación funcional contenidas en el literal e) del artículo 58 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho que establece “Efectuar labores de control interno previo a los documentos fuentes contables en cada proceso del sistema, cuidando la debida aplicación de partidas específicas y códigos contables en las fases de compromiso, devengado, girado y pagado”, al omitir sus funciones de velar, cumplir y hacer cumplir estrictamente la normatividad vigente referente a las contrataciones y adquisiciones del Estado. Al haber permitido el pago de unos bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.
- El CPC. TEODOSIO HUAMÁN TOLEDO, en su calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería, de la misma manera incumplió las actividades vinculadas a su actuación funcional contenidas en el literal a) del artículo 50 del Manual de Operación y Funciones del Gobierno regional de Ayacucho, la cual claramente dispone “Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr una mayor efectividad en la captación de los recursos, teniendo en cuenta la aplicación de la Normas del Sistema Nacional de Tesorería y complementarias que establece la Dirección General de Tesoro Público”, ya que su conducta irregular ocasionó perjuicio económico al Estado, pues permitió un pago indebido.
- Estas conductas según el Reglamento de la Ley N° 29622 (que modifica la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República), constituirían una falta grave, pues el “incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo. Esta infracción se considera como grave”.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



- De la misma manera según la 9na disposición final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, habría responsabilidad administrativa funcional ya que dispone “Responsabilidad Administrativa Funcional.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente”.
- Finalmente, las conductas desplegadas por los funcionarios ya mencionados constituyen también un ilícito penal que deberá ser investigados en las instancias correspondientes, pues conforme dispone nuestro Código Penal en su “**Artículo 384. Colusión.-** El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; **inhabilitación, según corresponda...** El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; **inhabilitación, según corresponda...**” y el “**Artículo 427. Falsificación de Documentos.-** El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público...”.

RECOMENDACIONES

AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO

Se **RECOMIENDA** efectúe el cambio del Director Regional de Administración CPC ALIXIS VELASQUEZ CAYAMPI, del Director de Tesorería y Responsable de Abastecimiento CPC TEODOSIO HUAMAN TOLEDO, del Jefe de la Oficina de Contabilidad CPC ELSA VEGA ORE, del Responsable de Adquisiciones CPC ALEJANDRO HUAMANRIMACHI MOLINA.



AL GERENTE REGIONAL DE AYACUCHO

INICIAR, Proceso Administrativo Sancionador y las acciones conducentes a determinar el grado de responsabilidad de cada uno de los funcionarios que permitieron el pago indebido de unos bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, por adulterar y/o falsificar documentos públicos.

REALIZAR una investigación a los procesos, órdenes de compra y/o servicios que fueron pagados el sábado 31 de enero del 2021.

AL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO

INICIAR las acciones legales contra los que resulten responsables, por haber permitido el pago indebido por la **ADQUISICION DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES PARA LA META 216 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO HUANTA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO"** al **CONSORCIO JEM BIOS E.I.R.L.**, y remitir todo lo actuado al Ministerio Público, para sus atribuciones conforme a ley.

AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

EVALUAR, conforme a sus competencias, si las irregularidades cometidas por los funcionarios y personal administrativos ameritan la apertura de un proceso para que los involucrados realicen sus descargos correspondientes.

ANEXOS

- 1.- Acta de Fiscalización (Fjs. 01).
- 2.- OFICIO N° 032-2021-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL (Fjs. 18).
- 3.- OFICIO N° 132-2021-GRA/GG-ORADM-OTE (Fjs. 60).

Por las consideraciones expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, pongo a disposición del Pleno del Consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y acciones el presente informe de fiscalización.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

**DANTE ALEX MEDINA GUTIERREZ
CONSEJERO REGIONAL**